



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00083-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE RADA DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo activo presentó escrito de medidas cautelares. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

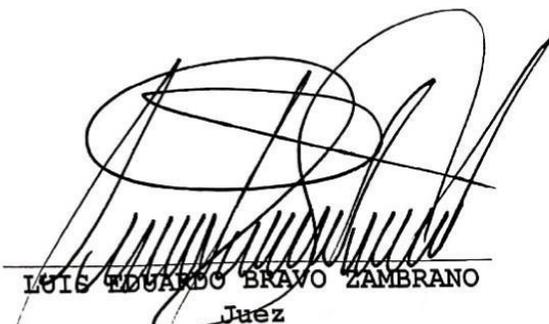
PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que poseen a tener el demandado **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.463, en cuenta corriente, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que tenga el demandado, en las siguientes entidades bancarias: -BANCO AGRARIO, -BANCO DE OCCIDENTE, -BANCO ITAÚ, -BBVA COLOMBIA, -COLPATRIA, -DAVIVIENDA, -BCSC CAJA SOCIAL, -BANCO POPULAR, -BANCO BOGOTA, -BANCO SUDAMERIS, -BANCO AV VILLAS, -BANCOLOMBIA, -SCOTIABANK, -BANCO PICHINCHA, -BANCO FALABELLA - BANCAMIA y BANCO W, a nivel nacional

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana - Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**



En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA/ CTE. (\$260.000.000.00). Por secretaria envíese el oficio a la dirección electrónica del extremo activo para que haga efectiva la cautela¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 23 DE OCTUBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
065 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 DE OCTUBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE

¹ art. 125 del C. G. del P. : "La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos..."(subrayado por fuera del texto)